



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

En la Ciudad de México, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información número 1219500008316 de 17 de marzo de 2016; y en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 04 de mayo de 2016, dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el expediente relativo al Recurso de Revisión número RDA 1890/16, se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 17 de marzo de 2016, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500008316 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega, por Internet en el INFOMEX:

"Todos los contratos laborales que [...] ha suscrito con ese Hospital General "Dr. Manuel Gea González", desde el 16 de mayo de 2011"

II.- Mediante oficio número UE/109/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de este Hospital General, remitió a la Subdirección de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos remitió a la Unidad de Enlace de este Hospital, el oficio número SRH/1819/2016 recibido en esta Unidad de Enlace el día 4 de abril de 2016, en virtud del cual señaló lo siguiente:

"... Al respecto, adjunto al presente se servirá encontrar lo solicitado en los términos requeridos, no omito referirle que a partir del 16 de enero de 2015, el peticionario cambió de plaza a Soporte Administrativo "A", lo que se acredita con las Constancias de Nombramiento y/o Modificación al Archivo de Nómina..."

IV.- En virtud de la revisión efectuada a la documentación remitida por la Subdirección de Recursos Humanos, la Unidad de Enlace se percató que dichos documentos contenían información considerada como confidencial; por lo que bajo ese contexto con fecha 5 de abril de 2016, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), atendiendo a la solicitud de información realizada, puso a disposición del peticionario los contratos laborales solicitados, haciendo del conocimiento del mismo, que podía acudir a la Unidad de Enlace, presentando identificación oficial con fotografía para acreditar su personalidad, ello en atención a que la información solicitada contenía información clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción II, 4 fracción III y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Mediante Recurso de Revisión interpuesto el día 8 de Marzo de 2016, el peticionario impugnó la respuesta emitida por el Hospital, indicando que "...claramente solicito la



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

entrega de información de manera electrónica y el Sujeto obligado en lugar de proporcionarla, argumenta que la misma está disponible de MANERA PRESENCIAL. Por tanto, no se me proporciona la información como fue solicitada, lo que es violatorio del principio de máxima difusión en la información".

VI.- Mediante oficio UE/139/2016 de fecha 21 de abril de 2016, la Unidad de Enlace solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos de este Organismo, la elaboración de una versión pública de la información solicitada por el peticionario. En virtud de lo cual, mediante oficio SRH/2462/2016 dicha área remitió la información solicitada en su versión pública; misma que fue entregada de manera electrónica el día 22 de abril de 2016 al peticionario, atendiendo la instrucción emitida en la Primera Sesión Extraordinaria 1/2016 de 2016, por este Comité de fecha 21 de abril de 2016.

VII.- Por resolución de fecha 04 de mayo del actual, emitida por el Pleno del INAI se ordenó "...REVOCAR la respuesta del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" y en consecuencia se le instruye a efecto de que remita al particular la resolución de su Comité de Información **debidamente fundada y motivada** mediante la cual confirme la confidencialidad, con fundamento en el artículo 18 fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los datos personales relativos a: RFC, estado civil, domicilio particular, nacionalidad y sexo de Víctor Hugo Gaspar Téllez (sic)...".

VIII.- Que conforme a la resolución de referencia, así como a los dispositivos antes citados, se considera como información confidencial los siguientes datos:

- **Domicilio particular**

En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.

Incluso, se trata de uno de los datos personales explícitamente considerados como confidenciales en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos personales; por lo que se considera clasificado, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

- **Estado civil**

El estado civil es un dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información relativa a la vida afectiva y familiar de una persona física es considerada como información confidencial.

*Por tanto, se advierte que el **estado civil** es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada, de ahí se **considera procedente su clasificación** con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

- **Registro Federal de Contribuyentes de Personas Físicas (RFC).**

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes es importante señalar que para la obtención de dicho registro es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etc.), la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros.

*Las **personas físicas** tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.*

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal en términos de la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

*Refuerza lo anterior, el **criterio/09-09** emitido por el Pleno de este Instituto, señala lo siguiente:*

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de los artículos 3 fracción II, y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que, se actualiza su **clasificación**.

Así, retomando el análisis realizado, con anterioridad respecto de lo que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con los datos personales, se precisa que en términos de su artículo 3 fracción II, se entenderán por datos personales cualquier información concerniente a una **persona física identificable o identificable**.

- **Nacionalidad**

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, **se considera como un dato personal**, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico o territorial de una persona.

En consecuencia, resulta un dato susceptible de clasificación, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- **Sexo**

Al respecto, cabe hacer la precisión que el término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

para describir las características de hombre y mujer que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres; por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género, comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones.

Por lo que se puede advertir, que el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer, y en consecuencia, se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

*En consecuencia se **resulta un dato susceptible de clasificación**, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

IX.- En virtud de lo cual, se procede al análisis de la documentación solicitada por el peticionario, enviada mediante oficio SRH/1819/2016, de fecha 28 de marzo de 2016 por la Subdirección de Recursos Humanos, consistentes en:

- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **16 de mayo de 2011**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **16 de noviembre de 2011**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **16 de abril de 2011 (sic)**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
 15 de junio de 2016

- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **01 de noviembre de 2012**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **16 de abril de 2013**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **01 de octubre de 2013**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **16 de marzo de 2014**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado suscrito entre Víctor Hugo Téllez Gaspar y el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el **01 de septiembre de 2014**, firmando como testigos el Director de Administración, el particular, el Jefe del Departamento de Análisis y Programación y la Subdirectora de Recursos Humanos.
- Constancia de Nombramiento, de fecha **16 de enero de 2015**, expedida por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", a favor de Víctor Hugo Téllez Gaspar, para ostentar el cargo de Soporte Administrativo "A", con las firmas de la Subdirectora de Recursos Humanos, el Director de Administración y el Director General.
- Constancia de Nombramiento, de fecha **01 de julio de 2015**, expedida por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", a favor de Víctor Hugo Téllez Gaspar, para ostentar el cargo de Soporte Administrativo "A", con las firmas de la Subdirectora de Recursos Humanos, el Director de Administración y el Director General.
- Constancia de Nombramiento, de fecha **16 de diciembre 2015**, expedida por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", a favor de Víctor Hugo Téllez Gaspar, para ostentar el cargo de Soporte Administrativo "A", con las firmas de la Subdirectora de Recursos Humanos, el Director de Administración y el Director General.



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

Documentales de las que se desprende que las mismas contienen datos susceptibles de ser clasificados como **confidenciales**, ello de conformidad con los artículos 18 fracción II en relación al 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a lo señalado en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, aplicables de conformidad al artículo Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de mayo de 2016.

Razón por la que es procedente confirmar la confidencialidad de los datos del solicitante consistentes en el registro federal de contribuyentes (RFC), domicilio particular, estado civil, nacionalidad y sexo; los dos primeros que aparecen en los ocho contratos de prestación de servicios por tiempo determinado, y todos los mencionados, en las tres constancias de nombramiento antes descritas.

Bajo ese contexto, el Comité de Información, una vez analizados los datos personales que contiene la documentación solicitada por el peticionario, procede a emitir la siguiente resolución, con motivo de la solicitud de información 1219500008316, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 24, 29, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, 57 y 70 fracción IV, 76 y 78 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Que derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información 121950008316, el peticionario interpuso recurso de revisión ante el INAI, mismo que fue admitido y registrado bajo el número de expediente RDA 1890/16.

TERCERO.- Que el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permita eliminar las partes o secciones clasificadas, señalando las mismas.

CUARTO.- Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su segundo párrafo señala que "El Comité deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos a que se refiere el párrafo que antecede, en las que se omitan los documentos o las partes o secciones de éstos que contengan información confidencial..." así como a los artículos



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Que la Subdirección de Recursos Humanos elaboró la versión pública de la documentación solicitada de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como también los artículos 18 fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Que mediante la Herramienta de Comunicación el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 2 de junio de 2016, notificó a la Unidad de Enlace de este Hospital General la Revocación a la respuesta otorgada por el Comité de Información de la Entidad, instruyendo a dicho Órgano remitir al particular la resolución del Comité de Información a través de correo electrónico señalado por el recurrente, o en un sitio de Internet, así como comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, ello de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con el análisis realizado por este Comité de Información, así como por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de la información, de la solicitud de información con número de folio 1219500008316, realizada a través del Sistema Infomex, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", **confirma la confidencialidad** de los datos personales del C. Víctor Hugo Téllez Gaspar, consistentes en el domicilio particular, estado civil, registro federal de contribuyentes (RFC), nacionalidad, y sexo; por lo que de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deberá dar acceso a la versión pública de los documentos solicitados a través de la solicitud de información con número de folio 1219500008316.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace de este Hospital General "Dr. Manuel Gea González", remita a la dirección electrónica victorunamderecho@hotmail.com



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Cuarta Sesión Extraordinaria 2016
15 de junio de 2016

proporcionada por el peticionario, la presente resolución emitida por este Comité de Información, misma que deberá hacerse de su conocimiento dentro del término concedido para tal efecto en la resolución de fecha 04 de mayo de 2016, emitida por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

QUINTO.- Remítase de manera inmediata al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cumplimiento dado a la resolución de fecha 04 de mayo de 2016, recaída al Recurso de Revisión promovido bajo el número de expediente RDA/1890/16.

Así por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el día de su fecha.

COMITÉ DE INFORMACIÓN



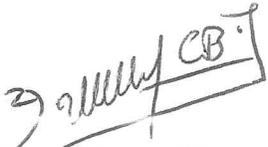
LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESENDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. RUTH BECERRA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN



L.C. ALICIA MORALES RIVERA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL
HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ



LIC. JUAN CARACHURE BUENAVENTURA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO
MIEMBRO DEL COMITÉ